



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.90.005/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR OPERADORA BLOQUE 12, S.A. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L03-CS-04/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Operadora Bloque 12, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-CS-04/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual CS-04, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.71.001/18 de 13 de diciembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Posteriormente, mediante la Resolución CNH.E.13.002/2020 de 5 de marzo de 2020, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

SÉPTIMO.- El 3 de agosto de 2020 se publicó en el DOF el *ACUERDO CNH.E.29.001/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras* (en adelante, Acuerdo para promover las Actividades Petroleras).

Al respecto, mediante oficio 260.1475/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, la Comisión confirmó al Contratista la adición de 124 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, ello conforme a lo dispuesto en el Acuerdo para promover las Actividades Petroleras.

OCTAVO.- El 17 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el *ACUERDO General CNH.E.29.004/2021 por el que la Comisión establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras* (en adelante, Acuerdo de Suspensión).

Derivado de ello, mediante oficio 260.0883/2021 de fecha 11 de junio de 2021, la Comisión informó al Contratista la suspensión por 90 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Suspensión.

NOVENO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 29 de octubre de 2021, el Contratista solicitó la ampliación del Periodo de Exploración en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por dos Años adicionales.

Derivado de lo anterior, el 16 de diciembre de 2021, mediante la Resolución CNH.E.93.003/2021, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración (en adelante, PAE) al Contratista hasta por dos Años adicionales, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

DÉCIMO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 29 de octubre de 2021, el Contratista solicitó la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato.

Cabe señalar que, mediante escrito recibido en la Comisión el 4 de enero de 2022, el Contratista informó sobre el desistimiento de la solicitud de modificación al Plan de Exploración asociada al Contrato.

Al respecto, mediante oficio 240.0152/2022 de 19 de enero de 2022, la Comisión tuvo por desistido al Contratista sobre la propuesta de la modificación al Plan de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Exploración asociado al Contrato, no obstante, dejó a salvo su derecho para presentar una nueva solicitud.

El 4 de enero de 2022, el Contratista solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato.

Mediante Resolución CNH.E.30.005/2022 de 7 de abril de 2022, la Comisión negó la modificación al Plan de Exploración debido a que no acreditaba cumplir con la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria a nivel internacional. En adición a ello, en dicha Resolución se estableció que la propuesta de modificación contravenía lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

No obstante, se le recordó al Contratista que la modificación al Plan de Exploración del Contrato constituye un requisito relacionado con el Periodo Adicional de Exploración otorgado por Resolución CNH.E.93.003/2021, por lo cual el Contratista debería cumplir con lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, por escrito OB12-CNH-0081-2022 recibido en la Comisión el 10 de octubre de 2022, el Contratista solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.1493/2022 de 14 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición provisional relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-184 de 15 de noviembre de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisional propuestos por el Contratista, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio 240.1969/2022 de 5 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, mediante oficio 240.19670/2022 de 5 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO TERCERO.- Por oficio 240.1971/2022 de 5 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 39, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.3, 4.4, 14.2, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un Dictamen Técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración propuesto por el Contratista consiste en ejecutar las actividades a través de un solo escenario operativo.

Cabe señalar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas, se establecen en el Apartado IV del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Al respecto, el artículo 41, fracción IV de los Lineamientos establece:

"Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración (...)

(...)

IV. Cuando se otorgue el periodo adicional de Exploración en términos de las Asignaciones o Contratos respectivos.

En este caso, la Modificación al Plan de Exploración deberá presentarse para aprobación al momento en que se solicite a la Comisión el periodo adicional de Exploración para el caso de los Contratos, o a la Secretaría, tratándose de Asignaciones.

No será necesario solicitar la modificación, cuando en el Plan aprobado ya se encuentren previstas las actividades que realizará durante el periodo adicional de Exploración que se otorgue (...)"

[Énfasis añadido]

En este sentido y derivado del análisis realizado en el apartado IV del Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada por el Contratista actualiza el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 41 de los Lineamientos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 29 de octubre de 2021, el Contratista solicitó la ampliación del Periodo de Exploración en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por dos Años adicionales; mismo que le fue aprobado por esta Comisión por Resolución CNH.E.93.003/2021 de 16 de diciembre de 2021.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 29 de octubre de 2021, el Contratista solicitó la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato.

Cabe señalar que, mediante escrito recibido en la Comisión el 4 de enero de 2022, el Contratista informó sobre el desistimiento de la solicitud de modificación al Plan de Exploración asociada al Contrato.

Al respecto, mediante oficio 240.0152/2022 de 19 de enero de 2022, la Comisión tuvo por desistido al Contratista sobre la propuesta de la modificación al Plan de Exploración asociado al Contrato, no obstante, dejó a salvo su derecho para presentar una nueva solicitud.

3. Que el 4 de enero de 2022, el Contratista solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato.

Al respecto, por Resolución CNH.E.30.005/2022 de 7 de abril de 2022, la Comisión negó la modificación al Plan de Exploración debido a que no acreditaba cumplir con la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria a nivel internacional. En adición a ello, en dicha Resolución se estableció que la propuesta de modificación contravenía lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

No obstante, se le recordó al Contratista que la modificación al Plan de Exploración del Contrato constituye un requisito relacionado con el Periodo Adicional de Exploración otorgado por Resolución CNH.E.93.003/2021, por lo cual el Contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, por escrito recibido en la Comisión el 10 de octubre de 2022, el Contratista presentó la Solicitud.

Por lo anterior, es procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud de modificación al Plan de Exploración, el cual integrará las actividades susceptibles de acreditar los compromisos que ha adquirido en Contratista para el Periodo Adicional de Exploración.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud propuesta por el Contratista cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25, 39 y 40 de los Lineamientos.
 - a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se concluye que es necesario continuar con la etapa de Exploración dentro del Área Contractual. En este contexto, la propuesta de actividades exploratorias a desarrollar cuenta con un soporte suficiente, dado el conocimiento geológico-petrolero actual y las características geológicas prevalecientes en el área, cuyos resultados están orientados a la identificación y comprobación del funcionamiento del sistema petrolero y, adicionalmente, probar *plays* hipotéticos en un Área Contractual que se localizan en los límites de la cuenca, aunado a que su realización y conclusión se apegan y guardan congruencia, en términos técnicos, con la estrategia exploratoria, objetivos y alcances establecidos en la Solicitud .

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas. De acuerdo con la estimación de recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por el Contratista, representa una posible incorporación de recursos asociado a un recurso prospectivo estimado a la fecha en 162.81 MMbpce, asociados a la perforación de un (1) prospecto exploratorio adicional a los tres (3) ya perforados.

En este sentido, en el supuesto del éxito exploratorio y de probar la existencia de Hidrocarburos en los niveles estratigráficos de interés podría precisar el volumen de dichos recursos a incorporar, y efectuar una estimación más certera del potencial de Hidrocarburos dentro del Área Contractual, y con esto, en el corto plazo, disponer de los elementos técnicos para sustentar un Programa de Evaluación. Asimismo, se observa que la propuesta de los prospectos exploratorios documentados resulta congruente con la estrategia exploratoria, objetivos y alcances.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

- c) Caracterización y Delimitación. Del análisis de la Solicitud se concluye que la Caracterización y Delimitación asociada a descubrimientos no es aplicable para la etapa exploratoria de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos e Incorporación de Reservas en la que se encuentra el Área Contractual, en



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

virtud de que existe un alto grado de riesgo exploratorio e incertidumbre geológica.

En este sentido en caso de que el Contratista realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:
 - a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
 - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
 - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.
3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.1, 4.4 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.082/2022 de la DGDE de esta Comisión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.4 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Considera la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.13.002/2020 de 5 de marzo de 2020.

IV. Medición y Comercialización de Hidrocarburos.

Derivado de un análisis realizado a la Solicitud se concluye que la misma fue analizada por esta Comisión de conformidad con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición, el cual señala que tratándose de Contrato cuyos campos sean susceptibles de iniciar producción previo a la implementación de los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición derivados de producción temprana o aprobados dentro de los planes respectivos, el Contratista deberá presentar, a consideración de la Comisión, dentro del plan o programa correspondiente, una propuesta de Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo, a efecto de iniciar o continuar con la Producción respectiva, la cual deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- i. Identificación y ubicación del Punto de Medición;
- ii. Responsable Oficial, y
- iii. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

En consecuencia, de conformidad con el Anexo Único, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Contratista, a fin de verificar la congruencia de la misma, de la cual se concluyó que el Contratista propone los Puntos de Medición provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Medición.

Se identificaron los Puntos de Medición provisional para Gas, Condensado y Aceite, se determinó su ubicación, así como la designación del Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En relación con dichos Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-170 de 26 de octubre de 2022.

En atención al contenido de dicha opinión, se advierte que los Puntos de Medición provisional propuestos por Contratista son técnicamente viables en cuanto a la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos a producir, y que podrán ser utilizados durante la vigencia del Plan de Exploración y cumplen con el artículo 42 Bis de Lineamientos de Medición

V. Programa Mínimo de Trabajo (PMT)

De acuerdo con el Anexo 5 del Contrato, el monto de las Unidades de Trabajo (en adelante, UT) comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo es de 2,700. El monto de las Unidades de Trabajo comprometidas como Incremento en el Programa Mínimo equivalen al valor de dos Pozos, es decir, 11,600 UT y el monto de UT comprometidas para el PAE es de 5,800 UT equivalentes al valor de un Pozo, lo cual da un total de 20,100 UT.

En referencia con las UT, el 15 de diciembre de 2021, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de esta Comisión por Oficio No. 260.1583/2021, informó al Contratista la acreditación de 9,006 UT. A la fecha, aún no ha concluido el proceso de acreditación de la totalidad de UT que fueron solicitadas por el Contratista.

Aunado a ello, se tiene conocimiento que el Contratista ha solicitado 13,118 UT adicionales por la ejecución de diversas actividades petroleras en el Área Contractual, las cuales se encuentran en proceso de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

Las UT consideradas en la modificación del Plan de Exploración, de ejecutar todas las actividades, se alcanzarían hasta 19,567 UT. En este sentido, las UT consideradas para acreditación, y en el supuesto de que el Contratista realizará las actividades documentadas en la Modificación, estaría en posibilidades de dar cumplimiento con el compromiso adquirido para el PAE, conforme al Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado IV.3 del Anexo Único.

VI. Análisis económico.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el programa de Inversiones, es consistente con la información de las actividades presentadas como parte de la modificación al Plan de Exploración, y fue presentado de conformidad con el



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

catálogo establecido en los *LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en términos del apartado IV.5 del Anexo Único.

VII. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficio 240.1969/2022 de 5 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, oficio 240.1970/2022 de 5 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte de la modificación del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Lo anterior, en términos del apartado IV.6.1 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio 240.1971/2022 de 5 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Asimismo, cabe señalar que la Agencia asignó al Contratista la Clave Única del Registro del Regulado identificada con el número ASEA-OEB18090C.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado IV.6.2 del Anexo Único.

VIII. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa, respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado V.1 del Anexo Único.

Por lo anterior y conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del PMT.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual.

El Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Contratista requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Puntos de Medición Provisional presentados por el Contratista, en los términos referidos en el Considerando Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del Contratista que el Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional, así como el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica formarán parte integrante de la modificación del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

QUINTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.90.005/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 8 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**